DIRIGIDO A	**JESSIE MORENO SALOM – secretario general.**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	**SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA INCLUSIÓN SOCIAL**
FECHA DE ELABORACIÓN	**DICIEMBRE / 2025**
RESPONSABLE TÉCNICO	**KELLYN LUDID BAEZA URBINA**
ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN	Las violencias son un problema de salud pública, que tienen repercusiones importantes no solo en la salud y bienestar de las mujeres, sino en las personas que constituyen su núcleo familiar. Las mismas, contribuyen al deterioro crónico de la salud de las mujeres a lo largo del curso de la vida y pueden tener consecuencias lamentables como en los casos de los feminicidios y suicidios. Muchas de las principales causas de muerte de las mujeres, así como las enfermedades coronarias, los accidentes cerebrovasculares, el cáncer y el VIH/Sida, y la salud mental están estrechamente vinculadas con experiencias de violencias hacia las mismas. Además, la atención de las violencias constituye grandes costos para los sistemas de salud, la justicia penal, los servicios de previsión y asistencia social; igualmente afectan el tejido social y el desarrollo económico de las comunidades. Para dar respuesta a este fenómeno, Colombia ha adoptado y desarrollado un marco normativo y de políticas públicas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género. Dentro de los instrumentos internacionales adoptados y ratificados por el país se encuentran: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996 dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y estableció medidas de protección para las víctimas, así como los procedimientos para su aplicación. En lo que respecta al año 1997 se reconocieron los derechos de las víctimas de violencia sexual a través de la Ley 360, la cual aumentó las penas con relación a los delitos sexuales y estableció como agravante que la víctima fuese el cónyuge. De igual forma en el año 2000 se profirió la Ley 575, la cual reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, en ella se otorgó a las Comisarías de Familia facultades jurisdiccionales en procesos de violencia intrafamiliar. El Código Penal (Ley 599 de 2000) y el anterior Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) modificaron las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, tipificando la violencia intrafamiliar como un delito, sancionado con pena mayor, castigando la violencia sexual contra menores de 14 años y los delitos contra la familia. Así mismo en el año 2021, se expidió la Ley 2126: “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones” la referida ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia Posteriormente en el año 2022 se expidió la Ley 2215: “Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en Contra de la Violencia Hacia las Mujeres”, la cual, ordena en el artículo 6: “APLICACIÓN. La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo

	interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley." Por tal motivo, el estado colombiano establece orientaciones técnicas y jurídicas a través de la propuesta de un lineamiento de atención para el otorgamiento e implementación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia basada en género, sus hijas e hijos y personas que dependen de ellas, en las modalidades de **Casas Refugio**. Así mismo, pretende garantizar una atención integral en éstas a través de la coordinación sectorial e intersectorial. Este lineamiento tiene como propósito guiar a las entidades territoriales, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás actores involucrados a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, encargadas de implementar las medidas de atención a través de las Casas Refugio, para favorecer e impulsar procesos de cambio que van permitir reconstruir el proyecto de vida y romper el ciclo de violencias de las mujeres. La atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes de éstas, cubiertas con medidas de atención a través de las Casas Refugio, debe realizarse teniendo en cuenta la interacción de los enfoques en derechos Humanos, género, diferencial, interseccional, psicosocial, territorial y de acción sin daño. Esto posibilita que, cualquier acción que se desarrolle, se fundamente en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, de las dinámicas y expresiones de las violencias y las particularidades de cada persona; garantizando de esta manera que el trabajo que se realice permita iniciar el proceso de transformación de las estructuras que reproducen la violencia. Estos enfoques son: Enfoque de Derechos Humanos, enfoque de género, Enfoque Diferencial, Enfoque Interseccional, enfoque ético, enfoque psicosocial, enfoque territorial y enfoque de acción sin daño. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 1630 de 2019 incluido en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, las medidas de atención “corresponden a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad, con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.” De lo anterior se entiende que las medidas de atención son otorgadas por una autoridad competente con el propósito de salvaguardar la vida, dignidad e integridad de las mujeres víctimas de violencia en una situación especial de riesgo, alejándola junto a sus hijos e hijas y de las personas dependientes cubiertas con la medida de atención, de la persona agresora; ello como complemento de la medida de protección otorgada previamente y de las medidas adicionales que la misma autoridad puede ordenar en el marco de la estabilización de las víctimas (artículo 22, Ley 1257 de 2008), conformando así un conjunto de acciones necesarias para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarles sus derechos. En este sentido, las Casas Refugio, se constituyen como lugares idóneos en los cuales implementar las medidas de atención, dado que permiten cumplir en mayor medida con este propósito, así como brindar atenciones a las mujeres víctimas y sus hijos e hijas y personas dependientes de ella cubiertas con la medida de atención, encaminadas a la resignificación de la violencia, el empoderamiento de la mujer y la reconstrucción de su proyecto de vida.

	Por su parte, la Red Interamericana de Refugios (RIRE) considera que "los refugios, casas de acogida y albergues constituyen la alternativa más articulada para garantizar la seguridad, interrupción del ciclo de violencia y promover la restitución de derechos y el empoderamiento de las mujeres que han sido víctimas y testigos de las diferentes formas y tipos de violencia. Por tal motivo, las Casas Refugio se constituyen en lugares dignos y seguros para vivir temporalmente, en las cuales se cubren las necesidades básicas de las mujeres, sus hijos e hijas mediante la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, seguridad, transporte, atención psicosocial y atención complementaría. Para prestar estos servicios se deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios con formación académica profesional y experiencia en atención a víctimas de violencias basadas en género, así como, capacitación en los enfoques de derechos, diferencial y de género, esto con el fin de brindar atención a las mujeres sus hijos e hijas y personas dependientes acogidas por la medida de atención con el objetivo de garantizar un adecuado abordaje a las víctimas teniendo en cuenta sus intereses, condiciones y situaciones particulares, sin revictimizar. Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: “Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la República.” Antecedentes normativos La Ley 1257 de 2008 establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. En su Artículo 19 señala que la prestación de los servicios de habitación, alimentación y transporte a las mujeres víctimas de violencia, en situación especial de riesgo, se financiarán con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. Mediante el Artículo 1 del Decreto 1792 de 2012, compilado en el Decreto 780 de 2016, se definió que los recursos provenientes de impuesto social a las armas se destinarían a un fondo para financiar, entre otros, las medidas de atención establecidas en el Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008. La Ley 1753 de 2015, Articulo 67, acápite i), estableció que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES administrará los recursos de “Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008 en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo”. En esta evolución normativa, se expide el Decreto 1630 de 2019 que sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en lo relativo a las mujeres víctimas de violencia”. En su Sección 2 sobre Medidas de atención a mujeres víctimas de violencia, este decreto contempla las definiciones de Autoridades competentes, Medidas de atención y Situación especial de riesgo. Conforme el Decreto 1630 de 2019 la financiación o cofinanciación de las medidas de atención para las mujeres afiliadas al SGSSS, se hará con cargo a los recursos disponibles, señalados en el acto administrativo de distribución emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales serán transferidos a las entidades territoriales para su implementación; para tal fin el Ministerio definirá los criterios de asignación y de distribución de los recursos a las entidades territoriales, y emitirá los lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y control de las medidas de atención (Artículo 2.9.2.1.2.2) La Ley 2215 de 2022 establece las casas refugio en el marco de la Ley 1257 del 2008 y fortalece la Política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Esta ley ratifica el papel del Ministerio de Salud y Protección en la financiación y cofinanciación de las casas refugio, así como en la generación de las orientaciones técnicas para la implementación de estas. A través del Artículo 6, esta ley establece que “La organización, funcionamiento,

	aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional." Así mismo, establece que: "Como mínimo el proceso en las Casas de Refugio está conformado por cuatro etapas: ingreso, permanencia, egreso y seguimiento. Iniciando con la solicitud de una medida de protección o atención, según sea el caso, que realiza la mujer víctima de violencia ante Comisaría de Familia o Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1257 de 2008, sigue con la acogida, permanencia y finaliza con un seguimiento que realiza el equipo luego de la salida de la Casa Refugio, a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales." (Artículo 6, Ley 2215 de 2022) La Resolución 1884 de 2023 derogó la Resolución 595 de 2020 debido a las barreras identificadas para su implementación; a partir de la Resolución 1884 los criterios de asignación de recursos contemplan el enfoque étnico y territorial con el fin de ampliar la cobertura y accesibilidad a los recursos para la prestación de las medidas de atención. Así mismo, adoptó las instrucciones emitidas por la Ley 2215 de 2022 respecto a las casas refugio; razón por la cual, este lineamiento se convierte en las orientaciones técnicas para la implementación de esta nueva resolución. Finalmente, el Decreto 075 del 2024 modificó el Decreto 1630 del 2019, en el marco de la reglamentación de la Ley 2215 del 2022. Así, de manera concreta, el Decreto 075 de 2024: • Amplía el giro de recursos que realiza por Ministerio de Salud y Protección a los municipios. • Permite la atención inmediata de la mujer víctima de violencia por parte de la entidad territorial, bajo "el principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia" hasta que la autoridad competente verifique el riesgo y ratifique la medida de atención. • Extiende la cobertura de la atención en las casas refugio a las personas dependientes de la mujer víctima de violencia. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial Distrital. Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así: *(…) Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (…)*[1] Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios requeridos, resulta necesario contar con instrumentos que garanticen a la Entidad contratante lograr la selección objetiva de los contratistas que colaboraran con ella en la consecución de los mismos. Para ello, debe darse aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo desarrollan o complementan, como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando a cabalidad los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Es necesario manifestar que en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 hubo

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.&text=Las%20autoridades%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,Estado%20y%20de%20los%20particulares.

consenso en torno a la necesidad de impedir que el giro de recursos económicos por parte del Estado a particulares dependiera del vaivén de las fuerzas políticas y que pudiera derivar en el fomento del clientelismo y la corrupción. En este sentido, se aprobó la prohibición para todas las ramas u órganos del poder público, contenida en el artículo 355[2] constitucional, de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Con esta medida, el constituyente pretendió poner fin a los conocidos fenómenos de corrupción y de clientelismo que se asociaban a los tristemente célebres "auxilios parlamentarios.

Sin embargo, dicha prohibición constitucional no implicó que se proscribiera cualquier forma de colaboración o cooperación entre Estado y particulares en el desarrollo de fines y programas públicos. Precisamente, a este objetivo se dirige el parágrafo segundo del mencionado artículo constitucional que regula una forma particular de relacionamiento entre el Gobierno, en sus distintos niveles territoriales, y entidades particulares sin ánimo de lucro. En virtud del mencionado mandato constitucional, este tipo de colaboración se materializa en el contrato que puede celebrarse entre ambas partes, con recursos de los respectivos presupuestos públicos, siempre y cuando su finalidad sea la de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con los planes de desarrollo correspondientes.

En lo que concierne a la competencia para regular esta figura contractual y a pesar de la pretensión del constituyente de abolir los reglamentos autónomos constitucionales, esta se sustrajo de la órbita del Congreso de la República como una garantía adicional para evitar la tentación de los miembros de la rama legislativa de reincidir en las conductas antes referidas. Por lo tanto, la potestad de reglamentación se radicó en cabeza del Gobierno Nacional. Haciendo uso de esta competencia, el Gobierno expidió inicialmente los decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Tras cerca de 25 años de vigencia, varios proyectos de reforma, y a raíz de reiteradas críticas referidas a la falta de claridad, coherencia y completitud del régimen creado, sumado a la evidencia de fenómenos de corrupción presentados con motivo de la aplicación de dicha figura contractual, a comienzos de 2017 se decidió expedir una nueva regulación.

CON BASE EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY 80 DE 1993

Que la ley 80 del 1993 del 28 de octubre de 1993[3], en su numeral segundo, estipula

> ***(…) II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL***
> ***ARTÍCULO 23.-*** De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (…)*

CON BASE EN LA LEY 1257 de 2008.

En Colombia se expidió la ley 1257 de 2008[4] *"**Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres"***, la citada ley tiene por objeto: la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización", en dicha ley se ordena: "Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la

2 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.&text=Las%20autoridades%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,Estado%20y%20de%20los%20particulares.

3 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304

4 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054

familia y en el grupo social.(…)"

De la misma manera la ley 1257 de 2008 en su artículo 16 indica: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, **una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.(…)"** negrita y subrayado fuera de texto.

CON BASE EN EL ACUERDO MUNICIPAL "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, N°027 DE 201

Que en cumplimiento del Acuerdo No. 027 de 2017, a través del cual el Concejo Municipal adopta la política de mujer y equidad de género en el Distrito de Barrancabermeja, conformada por (7) ejes temáticos, los cuales tienen como objetivo principal garantizar una Barrancabermeja libre de violencias contra las mujeres. Particularmente el numeral CUARTO (4), el cual expresa:

(…) *4. Barrancabermeja Libre de Violencia con las Mujeres: Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho a una vida libre de violencias que tienen las mujeres de todas las edades, cultural, etnias, orientaciones sexuales, condiciones físicas y socioeconómicas a nivel municipal (…)*

CON BASE EN LA LEY 2215 DE 2022.

Con la expedición de la ley 2215 de 2022 [5] fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, en el marco de la Ley 1257 de 2008, tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen, indicando en su **artículo 2. la definición de** Casas de Refugio: son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

En la aplicación de la ley 2215 de 2022 se hará conforme a los siguientes principios dispuestos en el artículo 3:

1. **Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. **Principio de corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

3. **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188287

4. **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

5. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

6. **No discriminación.** Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley.

7. **Atención diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.

8. **Progresividad.** Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

9. **Confidencialidad.** Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad y reserva de la información referente a violencia contra la mujer o contra sus hijos (as), sin su consentimiento.

Que el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 2215 de 2022 nos indica que en cuanto a la Aplicación: Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

En el marco de la LEY 2215 DE 2022, en el ARTÍCULO 6 del PARÁGRAFO 3. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para dar cumplimiento a las garantías creadas por la ley 1257 de 2008 se expidió el decreto 1630 de 2019, modificada por el decreto 075 2024, el cual regula las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia. En cumplimiento a lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social en salud expidió la resolución No. *595 de 2020*, derogada por la resolución N°1884 2023 del 21 de noviembre 2023, *"Por la cual se determinan los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes",* la cual en su parte resolutiva expresa:

> *(…) Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la distribución y asignación de recursos presupuestales a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas y personas dependientes*
>
> *Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entenderán recursos presupuestales para la implementación y prestación de las medidas de atención, aquellos referidos en el numeral 4 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016.*

Artículo 2. Criterios de asignación. Previa oferta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales, a través de su representante legal, deberán presentar una certificación que contenga:

El número de casas de acogida, albergues o refugios y/o servicios hoteleros que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el lineamiento técnico dispuesto por este Ministerio; a través de las cuales implementará las medidas de atención directamente o mediante contratos o convenios.

	La tasa de violencia basada en género de su territorio, según los datos oficiales del SIVIGILA. En caso de que exista subregistro, se tendrán en cuenta los informes presentados por Organismos de Control u de Organismos de Cooperación Internacional. *Artículo 3. Concepto de Viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable de la administración técnica de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención, verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente resolución para la asignación de los recursos presupuestales que se destinen a las entidades territoriales.* *Parágrafo. Como parte de la verificación del cumplimiento de los precitados criterios, la Oficina de Promoción Social aplicará el enfoque étnico y territorial incluido en el lineamiento técnico establecido.* *Artículo 4. Asignación y distribución de recursos. Los recursos disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención serán asignados mediante acto administrativo proferido por esta cartera ministerial, y destinados por la ADRES a las entidades territoriales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente lineamiento técnico.* *Parágrafo 1. El valor diario que se reconocerá para la asignación de recursos en la modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, comprenderá los costos del alojamiento, alimentación y transporte, de acuerdo con los valores de referencia remitidos por las entidades territoriales los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este Ministerio.* *Parágrafo 2: En los casos en que la mujer víctima opte por la modalidad de atención de subsidio monetario, la entidad territorial dispondrá de los recursos asignados de conformidad con el lineamiento técnico, respecto de los cuales deberá contar con el mecanismo para garantizar su entrega y su respectivo seguimiento y control. El costo mensual del subsidio monetario se otorgará de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 del 2008.* *Artículo 5. Seguimiento. La Oficina de Promoción Social, con fundamento en los lineamientos que para tal efecto disponga, efectuará el monitoreo y seguimiento a la ejecución de estos recursos.* *Parágrafo. La entidad territorial designará a un sector de su administración para que realice el reporte técnico y financiero, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos técnicos.* *Artículo 6. Destinación. Los recursos asignados a las entidades territoriales serán destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y personas dependientes. (…)* **CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA 2024-2027.** En este sentido el Distrito de Barrancabermeja implementó en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027[6] en el título: Inclusión social y reconciliación, dimensión social, Sector 41 capitulo 3 Inclusión igualdad y equidad, en el numeral 3.16 PLAN ESTRATÉGICO SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, cuyo objetivo fuere: Objetivo del sector: Promover a toda la población barranqueña que se encuentre en condición vulnerable la inclusión prioritaria a cada uno de los programas de crecimiento social equitativo y fortalecimiento económico que desarrolle el distrito de Barrancabermeja. Meta: de Producto Implementar anualmente un (1) mecanismo de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de acciones de sensibilización, prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008.

[6] https://www.barrancabermeja.gov.co/publicaciones/2093/fue-aprobado-plan-de-desarrollo-distrital-y-se-inicia-hoja-de-ruta-para-escribir-un-nuevo-capitulo/

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BARRANCABERMEJA 2024 – 2027

3.16 PLAN ESTRATÉGICO SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

- **Objetivo del sector:** Promover a toda la población barranqueña que se encuentre en condición vulnerable la inclusión prioritaria a cada uno de los programas de crecimiento social equitativo y fortalecimiento económico que desarrolle el distrito de Barrancabermeja.

Tabla No. 271 Resultados De Bienestar Sector Inclusión Social y Reconciliación

ODS	Descripción de la Meta de Resultado (MR)	Indicador de Resultado (IR)	Línea Base	Valor MR del Cuatrienio
1 FIN DE LA POBREZA	Reducir en un 3% la tasa de violencia intrafamiliar en Barrancabermeja	Tasa de violencia intrafamiliar en Barrancabermeja	489	474.33

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BARRANCABERMEJA 2024 – 2027

Nombre del Programa	Producto	Meta de Producto	Indicador Meta de Producto	Código del Indicador	Línea Base	Valor MP del Cuatrienio	Unidad de Medida
		rural.					
Responsable:	Secretaría de las mujeres y la familia						
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	Implementar anualmente un (1) mecanismo de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de acciones de sensibilización, prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008.	Mecanismos de articulación implementados para la gestión de oferta social	410305202	3	4	Número
Responsable:	Secretaría de las mujeres y la familia						

En este sentido tenemos que, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, los Planes de Desarrollo se han convertido en instrumentos orientadores de la asignación y distribución de los recursos públicos a los diferentes sectores y regiones del país, y como tal se han estructurado para ser la primera herramienta de Planificación de los entes territoriales y conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones que se desagrega en programas, subprogramas y proyectos.

Los Planes de desarrollo son los que permiten definir como se da cumplimiento a la normatividad nacional de acuerdo a las necesidades particulares que se observen en cada ente territorial, así las cosas, la ley 1257 de 2008, establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres víctimas de maltrato, una vida libre de violencia, permitiéndoles el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento Jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

RESOLUCIÓN NUMERO 000652 DE 2023

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Aseguramiento,

reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)", vigencia fiscal 2023, para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia

(…) RESUELVE

Artículo 1. Asignación. Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos, del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2023, del rubro "Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)", por valor de mil ochocientos treinta y siete millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta pesos ($1.837.916.450) m/cte, así:

No.	Entidad Territorial	Monto en Pesos
1	Departamento del Cauca	641.133.645
2	Departamento de Nariño	181.654.533
3	Departamento de Boyacá	491.535795
4	**Barrancabermeja Distrito Especial**	**256.453.458**
5	Departamento del Atlántico	267.139.019
	Total	1.837.916.450

Los recursos aportados fueron:

Recursos Ministerio Resolución 652 de 2023	*$256.453.458*
Cofinanciación Recursos Distrito de Barrancabermeja	*$168.162.105*
Total recursos Ministerio y Distrito	*$424.615.563*

Así las cosas, es menester resaltar que en la vigencia **2023** el municipio de Barrancabermeja, adelantó proceso de selección dando como operador a la ESAL denominada **ASOCIACIÓN CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC.** Identificado con NIT 829.000.768-5, ejecutando el convenio de asociación N°4858-23, cuyo objeto contractual fue: *"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."*

Como dependencia responsable funcional y constitucionalmente para que administrativamente se atendiera a la comunidad mujer víctima de violencia intrafamiliar / violencia de género, de acuerdo con nuestros archivos y base de información, durante el año 2023 se presentaron índice de violencia el cual quedó evidenciado en las atenciones:

Durante el mes de enero 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a trece (13) cupos.

Durante el mes de febrero 2024 se presentaron tres (3) medidas de atención equivalentes a once (11) cupos.

Durante el mes de marzo 2024 se presentaron dos (2) medidas de atención equivalentes a ocho (8) cupos

Durante el mes de abril 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a catorce (14) cupos.

Durante el mes de mayo 2024 se presentaron tres (3) medidas de atención equivalentes

a once (11) cupos.

Durante el mes de junio 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a catorce (14) cupos.

Durante el mes de julio 2024 se presentaron siete (7) medidas de atención equivalentes a veinte (20) cupos

Durante el mes de agosto 2024 se presentaron siete (7) medidas de atención equivalentes a veintitrés (23) cupos.

Durante el mes de septiembre de 2024 se presentaron ocho (8) medidas de atención equivalentes a veinticinco (25) cupos.

Durante el mes de octubre 2024 se presentaron diez (10) medidas de atención equivalentes a treinta (30) cupos.

Durante el mes de noviembre se presentaron ocho (8) medidas de atención y sus beneficiarios equivalentes al total de treinta (30) cupos.

Durante el mes de diciembre se presentaron seis (6) medidas de atención y sus beneficiarios equivalentes a veintitrés (23) cupos.

Durante la ejecución del convenio 4858-2023: del 28 de diciembre de 2023 al 26 de diciembre de 2024, hubo una atención total de 222 cupos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001047 DE 2024

En la vigencia **2024** el municipio de Barrancabermeja, adelantó proceso de selección dando como operador a la ESAL denominada **ASOCIACIÓN CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC.** Identificado con NIT 829.000.768-5, ejecutando el convenio de asociación N°4940-24, cuyo objeto contractual fue: “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”

El ministerio de Salud y Protección Social, emitió resolución N° 00001047 de 2024, denominada “Por la cual se efectúa una asignación de recursos para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes”, en la cual estipuló que al distrito de Barrancabermeja se le asignó recursos para adelantar proceso en búsqueda de la protección de la población mujer víctima de violencia.

(…) RESUELVE

Artículo 1. Asignar a las entidades territoriales que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2024, para la garantizar la implementación y medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus e hijas y personas dependientes por valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.170.876.499)

Los recursos aportados por el Ministerio fueron por valor de $ *88.969.296, el municipio apropio recursos para cofinanciación*

Recursos Ministerio Resolución 1047 de 2024	*$88.969.296*
Cofinanciación Recursos Distrito de Barrancabermeja	*$159.687.936*
Total recursos Ministerio y Distrito	*$248.657.232*

Como dependencia responsable funcional y constitucionalmente para que administrativamente se atendiera a la comunidad mujer víctima de violencia intrafamiliar /

violencia de género, de acuerdo a los nuestros archivos y base de información, este año los índices de violencia en contra de esta comunidad ha seguido en aumento.

Durante el mes de enero 2025 se presentaron seis (6) medidas de atención equivalentes a veinticuatro (24) cupos.

Durante el mes de febrero 2025 se presentaron seis (6) medidas de atención equivalentes a veinticuatro (24) cupos.

Durante el mes de marzo 2025 se presentaron seis (6) medidas de atención equivalentes a veinticuatro (24) cupos.

Durante el mes de abril 2025 se presentaron seis (6) medidas de atención equivalentes a veinticinco (25) cupos.

Durante el 01 de mayo al 15 de mayo 2025 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a dieciocho (18) cupos.

Durante la ejecución del convenio 4940-2024: del 31 de diciembre de 2024 al 15 de mayo de 2025, hubo una atención total de 115 cupos.

CON BASE EN EL DECRETO NUMERO 0075 DE 2024 "*POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS* 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 *Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO* 2.9.2.1.2.13 *AL DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA."*

Que de acuerdo con el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 075 del 2024, Las medidas de atención se definen como:

> *"los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo."*

Las modalidades a través de las cuales se pueden garantizar las medidas de atención son las siguientes:

a) Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros
b) Subsidio monetario

Mencionan los lineamientos que cuando la modalidad de atención se da a través de casa refugio, la medida de atención será extensiva a las personas dependientes de la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022.

Se entiende como personas dependientes "aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección" (Artículo 2 del Decreto 075 de 20248).

En el artículo 2 del Decreto 075 del 20249 señala que las personas que pueden ser cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes son:
a. La mujer mayor de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008.
b. Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
c. Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.
d. Y demás personas dependientes.

En este marco, quien determina las personas cubiertas por la medida de atención es la autoridad competente que la otorga

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE

ATENCIÓN.

De acuerdo el Artículo 4 Decreto 075 del 2024, “las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Requisitos y condiciones mínimas de las modalidades de atención Requisitos y condiciones mínimas de las casas de acogida, albergues o refugios

a. Requisitos mínimos Las casas de acogida, albergues o refugios que presten medidas de atención deben:
• Estar constituidas como personas jurídicas, para ello se debe identificar en el objeto comercial la prestación de servicios para población vulnerable relacionados con alojamiento, alimentación y transporte.
• Ser personas naturales cuya actividad económica en el RUT esté relacionada con la prestación de servicios de transporte, alojamiento y alimentación.
• Contar con cupos disponibles para la atención de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes en los casos que aplique.
• En caso de prestar servicios de salud, estos deben ser habilitados conforme a lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 de Minsalud, y para las casas refugio se deberán cumplir los estándares de calidad establecidos por las secretarias de salud del nivel territorial.
• Estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la casa de acogida, albergue o refugio.
• Estar ubicadas en zonas donde esté permitido el desarrollo urbanístico conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior) o en la herramienta que haga sus veces como instrumento de ordenamiento territorial.
• Eliminar letreros o avisos que las identifiquen.

En nuestro ordenamiento jurídico el contrato o convenio se define como "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”, independientemente del contenido o finalidad que lo inspira. Además, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen" en dicha norma. Incluso, desde un punto de vista lingüístico, la palabra "convenio" se define como "acuerdo o pacto" lo que resulta acorde con la conceptualización del contrato como acuerdo de voluntades o como pacto entre varios sujetos para obligarse; circunstancia que se presenta en los convenios, con independencia de su contenido o finalidad, pues allí también surgen obligaciones de dar, hacer o no hacer. En tal sentido, más que expresiones diferentes o enmarcadas en una relación de género a especie, las palabras "contrato" y "convenio" son sinónimas.

Mediante el **Decreto 100 de del 17 de Marzo de 2025**, se implementó y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, se definen los grupos de trabajo que integran algunas dependencias y se dictan otras disposiciones; creándose la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LAS MUJERES Y LA INCLUSIÓN SOCIAL**, Dependencia a la cual se le asignaron las siguientes funciones y competencias:

1. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a su cargo, de acuerdo con los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Distrital y el marco normativo vigente
2. Diseñar programas que permitan el desarrollo proactivo de los sectores más vulnerables de la población Barrancabermeja.
3. Diseñar y adoptar las políticas sociales del Distrito para la superación de barreras sociales y económicas que afectan a los habitantes de Barrancabermeja.
4. Diseñar y proponer las estrategias, objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo de la política social del Distrito en articulación con la Secretaría Distrital de Planeación para asegurar la sostenibilidad y la prestación de los servicios sociales.
5. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos del sector social conforme al Plan de Desarrollo y el Plan de acción de la vigencia.
6. Implementar los programas de transferencias monetarias del gobierno nacional o departamental en el distrito para asegurar su correcta ejecución y focalización de

	beneficiarios. **7.** Coordinar los consejos o comités de política social para organizar y articular la oferta social de servicios de la administración distrital conforme a las planes y programas del Plan de Desarrollo y las políticas sociales del Distrito. **8.** Las demás funciones que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que es competencia funcional de la **Secretaría Distrital de las Mujeres y la Inclusión Social** la generación de estrategias, acciones y actividades que permitan brindar apoyo y asistencia integral social que fortalezcan las acciones de prevención y la eliminación de la violencia y promoción de los derechos de las mujeres del distrito, así como el cumplimiento de los ejes de la política pública de Mujer y Equidad de género del Distrito, para promover los derechos, empoderamiento, el desarrollo integral y la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en el distrito de Barrancabermeja, continuando con la celebración de convenios a través de procesos de selección que permitan seguir contribuyendo al restablecimiento de sus derechos. **¿CUAL ES EL INTERÉS PUBLICO QUE ESTOY ATENDIENDO CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL?** La estrategia propuesta contempla la implementación de un programa de acogida con servicios esenciales como: habitación, alojamiento, alimentación, transporte para desplazamiento, acompañamiento psicosocial y atención primaria psicología y trabajo social, asesoría jurídica, capacitaciones y/o cursos laborales/productivos para mujeres víctimas, actividades lúdico recreativa, deportivas y culturales. Estas acciones están diseñadas no solo para cubrir necesidades básicas inmediatas, sino también para fortalecer los procesos de empoderamiento, el desarrollo integral y la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en el distrito de Barrancabermeja. Cada componente del proyecto responde a una necesidad identificada en el diagnóstico de la población atendida: • **El hospedaje y alojamiento** ofrece protección y disminuye la exposición a riesgos de la calle, y de su agresor. • **La alimentación** garantiza el sustento nutricional necesario para su recuperación física y emocional de las mujeres víctimas y de sus hijos. • **El transporte** permite el desplazamiento en condiciones óptimas, que garanticen el traslado de la mujer víctima de violencia. • **Acompañamiento psicosocial y atención primaria:** Permite realizar la atención integral mediante la asistencia de atención psicosocial, acompañando a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos en el seguimiento de sus procesos, charlas y talleres en temáticas inherentes a la violencia intrafamiliar como es resolución de conflictos, inteligencia emocional. • **Las actividades deportivas, recreativas y culturales** permiten fortalecer habilidades sociales, la autoestima y la construcción de nuevos proyectos de vida de las mujeres víctimas.
OBJETO PROPUESTO	ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS COBIJADAS A TRAVÉS DE LAS CASAS REFUGIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
	• **ALCANCES DEL OBJETO A REALIZAR:** • Brindar asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia y a núcleo familiar dependiente en alojamiento, alimentación, vestuario, elementos básicos de aseo personal y traslado de conformidad con lo indicado en las especificaciones técnicas y la normatividad colombiana vigente en la atención de mujeres víctimas.

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	• Apoyar en el traslado de las mujeres víctimas de violencia y a núcleo familiar dependiente en las diferentes diligencias de resguardo y/o medidas de atención legal, administrativa y de resguardo para el restablecimiento de sus derechos. • Brindar acompañamiento psicosocial a las mujeres víctimas de violencia y a su núcleo familiar dependiente. • Garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia mediante asistencia psicosocial, nutricional y de atención primaria en salud. • Colaborar en el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia mediante la asistencia jurídica brindando seguimiento en todas las actuaciones administrativas y jurídicas del proceso de violencia. • Estimular la generación de ingresos a las mujeres víctimas y su núcleo familiar dependiente a través de espacios donde se estimule el aprendizaje en productividad, artes, entre otros. • Generar espacios de estimulación física y psicológica mediante la realización de actividades lúdico recreativas, deportivas y culturales para las mujeres víctimas y su núcleo familiar dependiente. • Las demás que bajo su experiencia, idoneidad y autonomía técnica sean propias para la ejecución del convenio. Los alcances anteriormente indicados se realizarán de conformidad con las especificaciones técnicas anexo al presente requerimiento
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	**12. OBLIGACIONES** 12.1 OBLIGACIONES DEL DISTRITO A) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio. B) confirmar la recepción de la transferencia de los recursos a la cuenta reportada por cada entidad o dependencia. F) Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados. G) Presentar informes técnicos y financieros de los recursos asignados en los términos establecidos I) Hacer el monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas de atención con la identificación de dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos. J) Reportar cualquier novedad de cambio de las personas funcionarias responsables de coordinar la ejecución de los recursos objeto del convenio K) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. L) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. M) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. N) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio. O) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. P) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. Q) Al cierre de la vigencia fiscal constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. R) Solicitar a la ESAL, informe jurídico y/o contable -financiero y/o técnico de ejecución cuando lo requiera la secretaría distrital de las mujeres y la inclusión social, a fin de verificar la debida ejecución y distribución de los recursos.

	S) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 12.2. OBLIGACIONES DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios, LA ESAL, se obliga, entre otras, a lo siguiente: A) Aportar su capacidad, experiencia, idoneidad y capacidad instalada, para la implementación de las medidas de atención en casa refugio. B) Cumplir con los requisitos, condiciones técnicas de infraestructura y de dotación mínimas para la prestación de las medidas de atención en casas de acogida, albergues contenidos en los lineamientos del ministerio de salud y protección social. C) Contar con un equipo de apoyo multidisciplinario constituido mínimo por profesionales en las áreas de trabajo social y psicología con experiencia y formación en atención a las mujeres víctimas de diferentes formas de violencia, enfoque de derechos, diferencial y de genero para garantizar un abordaje integral. D) Realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados. E) Contar con protocolo de valoración y atención. F) Brindar orientación y acompañamiento en educación, autonomía económica, realización de actividades culturales y atención integral a niños, niñas y adolescentes con la debida articulación institucional. G) Presentar informe jurídico y/o contable -financiero y/o técnico de ejecución cada que requiera la secretaría de las mujeres y la familia, a fin de verificar la debida ejecución y distribución de los recursos. 12.3. OBLIGACIONES COMUNES: A) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. B) Realizar su aporte en los términos convenidos. C) Hacer los desembolsos de forma oportuna conforme lo pactado en el presente convenio. D) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances. E) Brindar información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. F) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. G) Ejercer la supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y alcances del presente convenio.
VALOR	El valor de Los aportes del convenio es de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($33.561.200),** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES	Como se cancelarán los bienes y/o servicios pactados, y que se requiere para ello. El Distrito de Barrancabermeja, **entregará el aporte de la siguiente forma:** El valor de los aportes del convenio se desembolsaran mediante la suscripción de actas que se presentaran por periodo mensuales, de conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto, suscrita por el cooperante y supervisor previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe técnico, administrativo, financiero y contable, junto con los soportes documentales y evidencias de ejecución conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, avalados por el supervisor del presente convenio, así como los pagos al sistema general de seguridad social. De la siguiente manera: A. Mediante la suscripción de **ACTAS PARCIALES MENSUALIZADAS**, de

	conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturación donde esté relacionado los servicios prestados, previo visto bueno por parte del supervisor, copia del pago al sistema de seguridad social integral del mes y los soportes y evidencias de la prestación de servicios a satisfacción por parte del supervisor. B. **Un último pago** con la suscripción del acta final y acta de liquidación, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturación donde esté relacionado los servicios prestados, previo visto bueno por parte del supervisor, copia del pago al sistema de seguridad social integral del mes y los soportes y evidencias de la prestación de servicios a satisfacción por parte del supervisor. El cooperante hará su aporte en los términos de la propuesta y estarán determinados en la misma proporción y porcentaje de los desembolsos realizados por el distrito. Los valores anteriormente descritos se ejecutarán de conformidad con el presupuesto oficial, determinación de la propuesta y según la necesidad en los estudios previos. **El Distrito NO entregará anticipo al contratista.** PARÁGRAFO 1: Estos desembolsos se realizarán previa verificación de las actas parciales de avances y del acta de recibo final y los respectivos informes de avance parcial y final; informes técnicos, jurídico, financieros y contables con sus respectivos soportes (facturas y/o documentos equivalentes de acuerdo al estatuto tributario sobre el cumplimiento en la ejecución del convenio. Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada una de las actividades, acciones y de haber garantizado los elementos del alcance del objeto del convenio, presentadas previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios. PARÁGRAFO 2: La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el DISTRITO de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio. PARÁGRAFO 3: Los desembolsos serán realizados por medio de Tesorería Distrital de Barrancabermeja a través de consignación en cuenta corriente o de ahorros de la entidad sin ánimo de lucro a nombre del convenio, a través de una Entidad Financiera ubicada en el DISTRITO de Barrancabermeja, afiliadas al sistema automático de pago. EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad. En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. PARÁGRAFO 4: Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada uno de los elementos y servicios contratados, presentados previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios. En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. Cualquier reclamación que se presente por el personal vinculado por la ESAL para la ejecución del presente convenio deberá ser atendido directamente por EL conveniente, quien adicional a responder de manera exclusiva por dicha reclamación deberá mantener AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA libre de toda responsabilidad y perjuicio económico por tal circunstancia. Los recursos los consignará el Distrito, a la cuenta que abrirá el ente ejecutor, la cual debe estar a nombre del convenio de asociación con la siguiente denominación "*ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS COBIJADAS A TRAVÉS DE LAS CASAS REFUGIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.*"
PLAZO	El plazo de ejecución contractual es de doce (12) días contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda del 31 de diciembre de 2025

TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Marcar con una X)	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**
ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO (APLICA SI ES PROYECTO DE INVERSIÓN. SI ES DE FUNCIONAMIENTO SOLO SE DEBE MARCAR COMO N/A)		
LÍNEA ESTRATÉGICA	GENERO	
PROGRAMA	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
META PLAN DE DESARROLLO		
SEPPI		
BPIN	2024680810119	
BPPID	20240680810118	
RESPONSABLES		
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	*ORIGINAL FIRMADO* **KELLYN LUDID BAEZA URBINA**	

ORIGINAL FIRMADO

Proyectó ARNALDO MÉNDEZ AVILA – ABOG. EXTERNO SEC. DE LA MUJER Y LA INCLUSIÓN SOCIAL

ORIGINAL FIRMADO

Revisó ANDRÉS HERNÁNDEZ – ABOG. EXTERNO SEC. DE LA MUJER Y LA INCLUSIÓN SOCIAL